

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.ª, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Reina.

Cabo segundo Antonio Rivas Laredo, natural de Jao, provincia de Co- ruña.

Idem Florencio Rivas Cana, natural de Tarragona.

Idem Juan Riera Rover, natural de Flamo, provincia de Gerona.

Idem Esteban Ramos Morena, natu- ral de Erijuelos, provincia de Sala- manca.

Idem Juan Reviejo Ríos, natural de Tiemblo, provincia de Avila.

Idem Juan Rivera Vallés, natural de Boltaña, provincia de Palencia.

Idem Juan Ribol Giol, natural de Puente, provincia de Tarragona.

Idem Rafael Sofías Torrens, natural de Llubré, provincia de Baleares.

Idem Aniceto Suñet Roca, natural de Barcelona.

Idem Francisco Torres Niyat, natu- ral de Belchite, provincia de Valencia.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Manuel Bermúdez Menén- dez, natural de Prada, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Bergas Morcabal, na- tural de Zaragoza.

Idem Timoteo Valenciano Lerna, natural de Santa Cruz, provincia de Toledo.

Idem José Guanto Grasán, natural de Escartín, provincia de Navarra.

Idem Antonio Fernández González, natural de Alzadejo, provincia de Orense.

Idem Ramón Lescano Pinilla.

Idem Lucas León Vallherrama, na- tural de Alunada, provincia de Gra- nada.

Idem Manuel Sahagún Martínez, natural de Suárez, provincia de Pa- lencia.

Idem Miguel Gómez Vidal, natural de Murcia.

Idem Antonio Muñoz Manzanaque, natural de Crispilana, provincia de Ciudad Real.

Idem Máximo García Losada, natu- ral de San Fulgencio, provincia de Alicante.

Idem Manuel Gavira Medina, natu- ral de Mairena, provincia de Sevilla.

Idem Saturnino González Rubio, na- tural de Langos, provincia de Sala- manca.

Idem Jaime Mas Matamala.

Idem José Monge Martín.

Idem José Moreno Anaya.

Idem Juan Navarro Got, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem Jaime Moucho Esparza, natu- ral de Jolnia, provincia de Alicante.

Idem José María Expósitos, natural de Castro de Oro, provincia de Lugo.

Idem José Punzo Mora, natural de Rovel, provincia de Huelva.

Idem Gregorio Barroso Revollar, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.

Idem José Seguí Jaínó, natural de Villadnava, provincia de Lérida.

Idem José Arce Poubo.

Idem José Armengo Roch.

Idem Pedro Andreu Rubira.

Idem Cristobal Andrade Torrechicó.

Idem Angel Antonio Bernisala.

Idem Nicolás Amo Martín.

Idem José Ailer González.

Idem José Alejandro Gómez, natural de Valencia.

Idem Gregorio Alvaro Troqueta, natural de Rentería, provincia de Gui- púzcoa.

Idem Vicente Alonso García, natu- ral de Villonte, provincia de Oviedo.

Idem Urbano Ayala Varona, natu- ral de Villauero, provincia de Logroño.

Idem José Aguilera Lara, natural de Sevilla.

Idem José Bilbao Iluzaya, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Andrés Villarejo Sandín, na- tural de Morales, provincia de Zamora

Idem Andrés Belló Arias, natural de Peneder, provincia de León.

Idem Francisco Vallejo Martín, na- tural de Torrescarcela, provincia de Valladolid.

Idem Ramón Bramal Incógnito, na- tural de Murcia.

Idem Severiano Delgado Gil, natu- ral de Santa Cruz, provincia de Murcia.

Idem José Domínguez Ramos, natu- ral de La Palma, provincia de Huelva.

Cabo de Cornetas Juan Fons Lado- res, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Soldado Domingo Francisco Valiente, natural de Bones, provincia de Orense.

Idem Antonio Fernández Calero, na- tural de Alcaldía, provincia de Huelva.

Idem Jenaro Fernández Novoa, na- tural de Meder, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Fernández Sánchez, natural de Murcia.

Idem Luis Fernández Flores, natu- ral de Villanueva, provincia de León.

Idem Manuel Fernández Vega, natu- ral, de Escribano, provincia de Oviedo.

Idem Blas Guillén Gamari, natural de Murcia.

Idem Mateo Gómez Julio, natural de Otero de la Vega, provincia de Palencia

Idem León González Ranger, natu- ral de Badajoz.

Sargento segundo Juan Gómez Oto- guelos, natural de Liade Hierro, pro- vincia de Burgos.

Soldado José Gonzáles Martín, na- tural de Castañedo, provincia de Oviedo.

Idem Juan González Bravo, natural de Sevilla.

Idem José González Andrade, natu- ral de Corte Pelea, provincia de Bada- joz.

Idem Joaquín González González, natural de Losada, provincia de León.

Idem Félix Gómez Layunta, natural de Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Estanislao González Temple- do, natural de Prada, provincia de Guadala- jara.

Idem Antonio Gonzáles Viejo, natu- ral de Aureles, provincia de León.

Idem Pedro Jiménez Pascual, natu- ral de Fitero, provincia de Navarra.

Idem Leandro Gil García, natural de Torella, provincia de Navarra.

Idem Joaquín Gil Fontaner, natural de Valderoble, provincia de Teruel.

Idem Juan Jiménez García, natural de Pantones, provincia de Jaén.

Idem Bernardo Gilaber Crespi, na- tural de Simón, provincia de Baleares.

Idem Pedro Gertrudis López, natu- ral de Solana, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Teodomiro García Vi- llalobos, natural de Madruga, provin- cia de Puerto Rico.

Soldado Salas García Hernández, na- tural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Idem Pedro García Matarrán, natu- ral de Montevioya, provincia de Valla- dolid

Idem Perfecto García León, natural de Pruneda, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Manuel Gazapo Anto, natural de Zamora.

Soldado José Galizana Blanco, natu- ral de San Fulgencio, provincia de Cá- ceres.

Idem Juan Guerra Orihuela, natural de Novos, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Gutiérrez Pérez, natu- ral de Jimeno, provincia de Jaen.

Idem Francisco Granado González, natural de Barco, provincia de Avila.

Idem Francisco García Martín, na- tural de Vardelanos, provincia de Ba- dajoz.

Idem Francisco Granado González, natural de Navacapedilla, provincia de Teruel.

Idem Domingo García Ruiz, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Dimas Galán Gutiérrez, natu- ral de Almoró, provincia de Toledo.

Idem Clemente García Campos, na- tural de Valdeón, provincia de León.

Idem Vicente García Bajo, natural de Melgar de Arriba, provincia de Va- lladolid.

Idem Antonio García Dorado, natu- ral de Madrudejos, provincia de Ciudad Real.

Idem Aniceto García Marín, natural de Zaragoza.

Idem Andrés García Silva, natural de Mayoral, provincia de Santander.

Idem José Hernández Arroyo, natural de Sevilla.

Idem Fernando Herrero Barral, natural de Pfo, provincia de Lérida.

Idem Manuel Hoyos Noriega, natural de Columbras, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Hernández González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Izquierdo García, natural de Villaescusa, provincia de Palencia.

Idem Gervasio Iniesta Rivera, natural de Naval moral, provincia de Toledo.

Cabo primero Felipe Infante Santa María, natural de Júdego, provincia de Burgos.

Soldado Angel Igualso Peláez, natural de Canales, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Llanos Martín, natural de Villoria, provincia de León.

Idem Francisco López Rodríguez, natural, de León.

Idem Francisco López Pozo, natural de Puello, provincia de Badajoz.

Idem Blas López Noguera, provincia de Murcia.

Idem Tomás Montero Ibáñez, natural de Navasi, provincia de Avila.

Idem Primitivo Moreno Castillo, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Idem Juan Moreno Parra, natural de Obero, provincia de Almería.

Idem Lorenzo Moya Oso, natural de Olivar, provincia de Cuenca.

Idem Juan Moreno Antón, natural de Hilgos, provincia de Jaén.

Idem Manuel Mira Rico, natural de Torrejoncillo, provincia de Cuenca.

Idem Ramón Méndez López, natural de Puente, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Méndez García, natural de Villaterín, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Metre Oil, natural de Merdecaora, provincia de Tarragona.

Idem Juan Méndez Méndez, natural de Vegaira, provincia de Oviedo.

Idem Juan Méndez Gonzalez, natural de Orlovaya, provincia de Lugo.

Idem Antonio Meroler Busto, natural de Moloña, provincia de Lugo.

Idem Ramón Martínez Ternel, natural de Alorán, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Martín Cristóbal, natural de Torregrande, provincia de Segovia.

Idem Manuel Martín Alonso, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Lucas Málaga Expósito, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.

Idem Justo Martín Casanova, natural de Huércal, provincia de Granada.

Idem José Martínez Pérez, natural de Canillas, provincia de Málaga.

Idem Juan María Galech, natural de Viaguí, provincia de Navarra.

Idem José Martínez Rigol, natural de Moguente, provincia de Valencia.

Idem Julián Martín Ortega, natural de Alconso, provincia de Guadalajara.

Idem José María Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem José Martínez Cañada, natural de Pozuelo, provincia de Albacete.

Idem Joaquín Martín Escamet, natural de Alcañite, provincia de León.

Idem José Masí Masí, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Idem Domingo Mariano Vicente, natural de Asures, provincia Ciudad Real.

Idem Francisco Martín Gallardo, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.

Idem Gabriel Marcos Ruiz, natural de Aguilas, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Isidro Martín Larrañeri, natural de Obaceni, provincia de Burgos.

Soldado Benito Márquez Martín, natural de Linares, provincia de Baleares.

Idem Miguel Núñez Gómez, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Vicente Nicolás Arriete, natural de Argulló, provincia de Guadalajara.

Idem Constantino Obis Suárez, natural de Las Tablas, provincia de Oviedo.

Idem Juan Portela Campos, natural de Garganta, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Pérez Domínguez, natural de Lambria, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Garrote, natural de Muga de Gago, provincia de Zamora.

Idem Ignacio Peña Rodríguez, natural de Onil, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Pérez Nueta, natural de Osuna, provincia de Burgos.

Idem Rufino Palomero Pérez, natural de Olmedo del Rey, provincia de Cuenca.

Idem José Bayón Escalante, natural de Ecamer, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Palmero Aceñón, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem José Prieto Rodríguez, natural de Meredo, provincia de Oviedo.

Idem Raimundo Román Iglesias, natural de Guillaño, provincia de Palencia.

Idem Rafael Rosillo Gómez, natural de Arroyo, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Rodríguez Losada, natural de Jové, provincia de Orense.

Idem Francisco Rodríguez Moro, natural de Fuenteblanca, provincia de Ciudad Real.

Idem Felipe Rodríguez Méndez, natural de Callado, provincia de Cáceres.

Idem Facundo Rioli Primitivo, natural de Teste, provincia de Albacete.

Idem Antonio Redondo Jiménez, natural de Arcos, provincia de Cádiz.

Idem Castor Sánchez Ibáñez, natural de Albaida, provincia de Sevilla.

Idem Venancio Sanz Emeterio, natural de Santander.

Idem Anastasio Sanchos Moveses, natural de Astani, provincia de Navarra.

Idem Silvestre Sánchez Ríos, natural de Torrejos, provincia de Teruel.

Idem Ramón Sanz Nadal, natural de Crico, provincia de Huesca.

Idem Pedro Sagasti Castillo, natural de Vicastillo, provincia de Navarra.

Idem Mannel Salvatier Beroy, natural de Benifar, provincia de Huesca.

Idem José Sánchez Jiménez, natural de Galabián, provincia de Salamanca.

Idem Juan Saavedra Rodríguez, natural de San Cristino, provincia de Lugo.

Idem José Salavarría Escribiel, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Salavarría Escribiel, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Salavarría Escribiel, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Salavarría Escribiel, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.

Idem Juan Sánchez Lobato, natural de Santiago, provincia Cáceres.

Idem Gabriel San Cristo Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Narciso Soler Juan, natural de Figueras, provincia de Jaén.

Idem Manuel Torres Fernández, natural de Santa Elena, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Tomás Fons, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Calixto Tolosana Rubio, natural de Veratón, provincia de Soria.

Idem Juan Tenorio García, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Tapia León, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Juan Urbide Moreno, natural de Uerdoiz, provincia de Vizcaya.

Idem Marcelino Zairani Ruiz natural de Valbuera, provincia de Alava.

Idem Donato Zarracino García natural de Somoza, provincia de Oviedo.

Idem Florentino Ayuso López, natural de Padrón, provincia de Cáceres.

Idem Crispin Alcalde Cabanillos, natural de Rulo, provincia de Badajoz.

Regimiento infantería de Nápoles.

Cabo segundo Antonio Alvarez Palazuelo, natural de Prades, provincia de Santander.

Soldado Rafael Desde Caturlo, natural de Castillo, provincia de Gerona.

Idem Victoriano de Dios Ferreiro, natural de Berdull, provincia de Qrense.

Idem Antonio Fernández Bousa, natural de Palma, provincia de Baleares.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

El art. 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, establece, entre otras disposiciones, «que al mismo tiempo que los Gobernadores remitan los presupuestos al Ministerio de la Gobernación, envíen directamente a los demás Ministerios copia de los artículos y capítulos, así de los gastos como de los ingresos, que comprendan servicios del especial conocimiento de los mismos, acompañando certificación de los acuerdos de las Diputaciones provinciales referentes a los mencionados servicios». Y el siguiente artículo del citado reglamento preceptúa que «en el término de un mes, contado desde la fecha en que los Gobernadores hayan remitido las copias y certificaciones de que trata el artículo anterior, cuando unas y otras se refieran al presupuesto ordinario, ó de quince días si perteneciesen al adicional, envíen los citados Ministerios al de la Gobernación sus respectivos informes; y que transcurridos estos plazos sin haberlo verificado, se entienda que prestan su conformidad a los servicios del presupuesto, en la cifra y forma en que hayan sido redactados por el Gobernador y la Diputación.» Y como por la ley de 29 de Junio del corriente año ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia la Dirección general de Establecimientos penales, que radicaba en este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer ordene V. S. a esa Diputación provincial que, al formar los presupuestos sucesivos, tanto ordinarios como adicionales, remita a dicho Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 73 y 74 del Reglamento antes citado, copia literal del capítulo 7.º de la Sección primera de gastos, correspondiente a *Corrección pública*, a fin de que la referida Dirección pueda emitir su ilustrado parecer acerca de los créditos comprendidos en dicho capítulo.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. recuerde V. S. a esa Diputación el exacto cumplimiento de lo que dispone el art. 120 de la ley orgánica Provincial vigente, respecto a las épocas en que deben remitirse a este Centro los presupuestos, así ordinarios como adicionales.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Habiendo ocurrido algunas dudas con respecto a la aplicación del formulario de los expedientes de los buques, modelo número 32 del reglamento de 12 de Junio último, y acerca de las copias de las patentes que, según lo prevenido en Real orden de 29 de Octubre del año anterior, publicada en «Gaceta» del 31, han de unirse a dichos expedientes;

Esta Dirección general ha acordado disponer:

1.º Las declaraciones de los tripulantes y de los pasajeros se exigirán tan sólo en los casos prevenidos en Real orden de 4 de Octubre de 1872 («Gaceta» del 6), relativa a los fallecimientos en la travesía y a la diferencia entre el número de individuos que conduzca el buque y los comprendidos en la patente, como asimismo cuando se disponga este requisito.

2.º En los casos en que la detención de los buques en el puerto sea por tan escaso tiempo que no dé lugar a que se extiendan las copias de las patentes a que se refiere la citada Real orden, los Secretarios de las Direcciones tomarán nota de la primitiva procedencia y escalas del buque, operaciones de comercio practicadas en los mismos y demás circunstancias más importantes, uniéndola en forma de certificación al expediente del barco.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: Conocidas de este Ministerio las reclamaciones que se originan en los Tribunales de exámenes de las escuelas Normales de Maestros y Maestras, por formar parte de ellos

individuos de una misma familia, y deseando evitar en lo sucesivo esta compatibilidad para que los acuerdos de los referidos Tribunales den garantía completa á los alumnos que ante los mismos se presenten; de conformidad con lo acordado en la orden de 1.º de Octubre de 1886 y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No podrán formar parte de los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales dos ó más Vocales que tengan parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del tercer grado civil.

2.º Cuando en virtud de lo dispuesto anteriormente no pueda constituirse el Tribunal de exámenes de una Escuela Normal, el Rectorado nombrará los Vocales necesarios entre los Profesores de la otra, y no existiendo ésta, lo completará con los Maestros de la capital que reúnan título de mayor categoría y sean más antiguos en el servicio de la enseñanza.

3.º Para el cumplimiento de esta anterior disposición, los Directores de las Escuelas Normales al ocurrir la incompatibilidad en la formación de un Tribunal de exámenes, lo participarán al Rector del distrito, remitiendo al mismo tiempo una relación de los Maestros públicos que se hallen en las condiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido otorgar á D. Francisco Vidal Bueno, vecino de La Unión, provincia de Murcia, la autorización que ha solicitado para construir delante del Mar Menor y sitio denominado Gachero de los Nietos, en terreno que le ha cedido á censo el Ayuntamiento de Cartagena, que dice pertenece á sus propios, una fila de casas cuya longitud de fachada tiene 100 metros con las prescripciones siguientes:

1.º La línea de fachada será paralela á la que marca la línea A B del plano que acompaña al informe emitido en el expediente por el Ingeniero Jefe de la provincia, que tiene la fecha de 1.º de Mayo de este año, retirándola seis metros hacia tierra, y no pudiendo rebasar las construcciones y sus anejos de la expresada línea, rectificadas como se deja dicho.

2.º El Ingeniero Jefe de la provincia hará el replanteo de esta línea, levantando un acta y plano de la operación, de los que se sacarán tres ejemplares, uno que remitirá á la Dirección general de Obras públicas y otro que entregará al Gobernador de la provincia y el tercero que lo conservará en su archivo.

3.º Se otorga el plazo de dos años para que el concesionario construya

las casas del proyecto, terminado el cual, el Ingeniero Jefe de la provincia hará un reconocimiento del terreno y levantará acta en que conste que aquél ha seguido la línea marcada para las edificaciones, remitiendo un ejemplar de ella á los Centros oficiales antedichos.

4.º Los gastos á que den lugar las operaciones que expresan las dos prescripciones anteriores, serán de cuenta del concesionario,

5.º Caducará esta autorización en la parte en que no se haya hecho uso de ella en el mencionado plazo de dos años.

6.º Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

7.º El espacio que media entre la línea de fachada de las casas y la orilla del mar, queda sujeto á las servidumbres que marca la ley de Puertos vigente.

Asímismo se ha servido disponer S. M. que se hagan al Gobernador de Murcia las indicaciones que se expresan en la segunda de las conclusiones del dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1023.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO
DE MURCIA

Circular.

El Nomenclátor mandado formar en el mes de Febrero de este año (*Boletines oficiales* números 175, 177 y 193), había de comprender todas las entidades de población (ciudades, villas etcétera etc.) existentes en 1.º de Marzo siguiente y la clasificación de los edificios de que las mismas estaban compuestas.

Más según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre último, el Nomenclátor habrá de publicarse con referencia á la fecha del 31 de Diciembre próximo. Es, pues, indispensable rectificar los primeros datos, á fin de que el Nomenclátor sea un reflejo verdadero de las condiciones de cada una de las entidades, tal como estén constituidas en la citada fecha 31 de Diciembre.

Hecho ya el trabajo principal, la investigación solo de las variaciones que por efecto de nuevas construcciones ó por desaparición de algunos edificios hayan tenido lugar durante el transcurso de diez meses, no ha de ofrecer grandes dificultades, ni exigir tiempo extraordinario, y puede toda vía simplificarse mucho más la operación si se enlaza con el reparto y recogida de las cédulas de inscripción, utilizando con este objeto los servicios de los agentes que se empleen en el censo. En consideración á todo lo expuesto prevengo á las Juntas mu-

nicipales que entre las instrucciones que comuniquen á los agentes repartidores de las cédulas del Censo, sea una de ellas la de comprobar, con la relación que previamente deben entregarles, de los edificios existentes en sus respectivas demarcaciones, según el Nomenclátor de 1.º de Marzo, todas las alteraciones que por cualquiera causa puedan haber ocurrido en los mismos, hasta el 31 de Diciembre, anotándolas con toda claridad para que después la Junta municipal, en vista de ellas, rectifique el borrador, que se les encargó que conservaran con el mayor cuidado, del citado Nomenclátor.

La ocasión, enteramente favorable, puesto que los agentes han de reconocer uno á uno no solo los edificios del casco de las poblaciones, sino también las viviendas aisladas situadas en los puntos más lejanos y apartados de éstas.

Después de terminados los primeros trabajos del Censo, se remitirán á las mismas juntas nuevas hojas impresas, en que han de consignar el Nomenclátor definitivo con la descripción completa de las clases y condiciones de los edificios que, ya agrupados, ya aislados, forman las entidades de que está compuesto cada uno de los términos municipales.

Confío, por lo tanto, que las Juntas municipales, con solas estas indicaciones, fijarán muy especialmente su atención en el servicio de que se trata no perdonando medio alguno que pueda conducir al cumplimiento exacto de lo mandado.

Murcia 10 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino Presidente, Rafael Morales y Ramírez.

Cuarta sección.

Número 1012.

JUNTA DE ADMINISTRACION
Y TRABAJOS

ARSENAL DE LA CARRACA

Negociado 3.º—Núm. 83.—Anuncio.

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 316 de 12 del actual y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de la Coruña y Murcia números 253, 118 y 125 de 14, 21 y 24 del propio respectivamente los anuncios y modelos de proposición para subastar la enagenación de 300 toneladas de hierro en retal procedentes de construcciones de buques divididas en 30 lotes por valor total de 9.000 pesetas; se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 27 de Diciembre próximo dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 30 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

Quinta sección.

Número 1015.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 3 del actual, se ha ser-

vido declarar en quiebra, la finca número 15 del inventario del Estado que remató D. Francisco de P. Ibáñez Miravete.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho á reclamar contra dicha providencia.

Murcia 6 de Diciembre de 1887.—P. O., Paulino Ordóñez.

Octava sección.

Número 1022.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA UNION

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio voluntario de testamentaría sobre la muerte de don Francisco Martínez Pérez, ocurrida en la diputación de Alumbres el día doce de Marzo del presente año, sin haber dejado herederos forzosos; por lo que se llama á todos los que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del término de treinta días, que se les señalan por este anuncio, comparezcan á deducirlo; pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo Montes.—Benito Polo.

Anuncios.

Número 996.

Don Antonio Moreno Soler, Comisionado ejecutor de apremios del partido de la Ñora.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribucion territorial correspondiente al año 1883 á 84 y anteriores, y en su vista tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, á los veinte días de aquel en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiéndolo, que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 35 de la Instrucción.

Murcia 18 de Noviembre de 1887.—El Comisionado, Antonio Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Número 8892.—Doña María Josefa Hernández.
Una casa calle del Rosario,

núm. 72, que linda M. Isidoro Cano; P. su situación; L. Ramón García, y N. Rafael Ballesta; siendo su tipo de capitalización veinticinco pesetas; importa. . . 625 »

Número 9457.—Doña Josefa Plaza Pérez.

Una casa calle Mayor, número 10, que linda L. José Castaño Nicolás; P. Francisco Belmonte; M. Juan Sánchez; N. Luis Castaño Marín; siendo su tipo de capitalización treinta y cuatro pesetas; importa. . . 850 »

Número 8716.—Herederos del Amante.

Una casa calle de las Animas, núm. 1, que linda L. Juan Sánchez Marín; M. José Baño; N. y P. Rambla; siendo su tipo de capitalización treinta pesetas; importa. . . 650 »

Javalí viejo.

Número 8371.—Herederos de don José Serrano Prez.

Una casa calle del Rosario, núm. 12, que consta de un piso, entrada, cámara, cocina y patio.

Número 8476.—Don Mariano Cisneros.

Una casa calle de San Antonio, sin número, que consta de un piso, cámara, alcoba, cocina y patio; siendo su tipo de capitalización once pesetas.

Número 8560.—Herederos de Manuel Fernández Gil.

Una casa calle Mayor, número 22, que consta de un piso, entrada, alcoba, cocina y patio; la cual es capitalizada en quince pesetas.

Javalí nuevo.

Número 7458.—Doña Josefa López Martínez.

Una casa calle de Mula, números 10 y 12, que linda en la actualidad L. su situación; P. camino; M. Antonio López Martínez; N. José Marín; siendo su tipo de capitalización veinticinco pesetas; importa. . . 625 »

Número 996.

Don Juan Quiñonero Collado, Comisionado ejecutor de apremios de los partidos de Raya y Puebla de Soto.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente al presupuesto del año 1883 á 84 y anteriores, y en su vista tendrá lugar el primer remate á los veinte días de aquel en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas

y costas ante de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Murcia 14 de Noviembre de 1887.—
El Comisionado, Juan Quiñonero.—
V. B.º: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Número 10354.—Herederos de Juan Salmerón.

Una casa calle de la Palmera, núm. 12, que linda con José Manzano y Francisco Hernández Castillo; capitalizada en 775 »

María Espinosa Martínez.

Una casa calle de los Moros, núm. 15, que linda L. María Nadal; P. Josefa Sánchez; M. Ginés Pallarés, y N. calle de su situación; capitalizada en 350 »

Número 10397.—Don Juan Miguel García.

Una casa calle de San José, núm. 6, que linda con Francisco Manzano y herederos de José Parra; capitalizada en 525 »

Número 10342.—Herederos de José Parra.

Una casa calle de San José, núm. 4, que linda con Domingo Bernal y Juan Miguel García; capitalizada en 675 »

Número 10344.—Herederos de Francisco Moreno.

Una casa calle de la Amargura, núm. 31, que linda con José Tomás y Pedro Núñez; capitalizada en 925 »

Número 11009.—Francisco Martínez Gálvez.

Dos tahullas tierra riego en Nonduermas, que linda L. Francisco (a) el Solo; M. Josefa Falgueras; P. Isabel Fenor, y N. herederos de Toboso, resultando ser dueño en la actualidad Simón Parra Palarea; capitalizadas en 1133 »

Número 10187.—Juan López Teruel.

Una casa calle de la Amargura, núm. 31, que linda con Francisco Mellado Amorós y calle de su situación; capitalizada en 625 »

Número 9585.—Pedro Sánchez Ortuño.

Una casa calle de la Amargura, núm. 9, que linda L. viuda de Alejandro Ortíz Buitrago; M. su situación; P. Isabel Fenor Martínez; y N. tierras de don Blas Gonzalo; capitalizada en 1250 »

Número 10186.—José Saura Heruández.

Una casa calle de la Amargura, núm. 22, que linda L. José Teruel Buendía; M. su situación; P. viuda de José Pretel, y N. Francisco Martínez Fenor; capitalizada en 275 »

Número 9497.—Juan Sánchez Hernández.

Una casa calle de la Amargura, núm. 39, que linda con el Cementerio y Ana María Pastor; capitalizada en 625 »

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Gada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). 4 »

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO DE OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES EN EL VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 2.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.